

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL  
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA DE SISTEMAS

**ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorizar la suspensión temporal por el período comprendido del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y sus Regulaciones.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

La Junta Directiva de CEPA, con la finalidad de brindar seguridad jurídica al sector privado, sobre el tratamiento que se aplicará a las mercancías en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y en el Puerto de Acajutla, a través del Punto Segundo del Acta número 3047, de fecha 23 de marzo de 2020, autorizó suspender temporalmente por el tiempo de vigencia del Decreto Ejecutivo N° 12, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez
- 2) El período de almacenamiento libre en el Puerto de Acajutla.

Por medio del Punto Decimoprimer del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó, entre otros, ampliar la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, con base en el Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional, prorrogado por el Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020; de los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
- 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.

La Junta Directiva autorizó la suspensión temporal de los plazos previstos en los párrafos anteriores por los períodos que se detallan a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Segundo del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020

El Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, fue aprobado mediante el Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426, de esa misma fecha, por el plazo de treinta días, decreto que fue prorrogado en tres ocasiones: a) Decreto Legislativo número 622, de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 73, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de abril de 2020; y b) Decreto Legislativo número 63,1 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 77, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 1 de mayo de 2020; y c) Decreto Legislativo número 634, de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 87, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2020.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 63-2020, de fecha 22 de mayo de 2020, resolvió, en su número 5 lo siguiente: *“Revívese el Decreto Legislativo n° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia.”*

En razón de lo anterior, la Junta Directiva de CEPA, autorizó a través del Punto Segundo del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, la suspensión temporal por el período del 25 al 29 de mayo de dos mil veinte, de los plazos y términos legales de los períodos de almacenamiento de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y del Puerto de Acajutla, relacionados previamente.

El Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, emitió las declaratorias de alerta naranja y roja a nivel nacional, a causa de la tormenta AMANDA, durante los días sábado 30 y domingo 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso 2 del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

## II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión temporal por el período comprendido del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y sus Regulaciones.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Por medio del Memorandum GAES 267/2020, de fecha 1 de junio de 2020, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitó la prórroga del plazo de suspensión del cobro de las tarifas por almacenaje de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el período del 30 de mayo al 10 de junio del presente año, ambas fechas inclusive, debido a las Declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical AMANDA y a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N° 649.

De igual manera, la Gerencia del Puerto de Acajutla, por medio del Memorando GOC 457/20200, de fecha 1 de junio del presente año, solicitó autorizar la suspensión temporal por el período comprendido del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, de los plazos y términos legales siguientes El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.

En este sentido, considerando las alertas emitidas oportunamente por el sistema de protección civil a partir del 30 de junio del presente año y la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ocasionados por la Tormenta Tropical Amanda, que a su vez, motivó que la Asamblea Legislativa decretara la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos administrativos; que CEPA se encuentra operando con normalidad en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y en el Puerto de Acajutla, a efecto de garantizar la continuidad de importación y exportación de bienes destinados para el manejo de la emergencia nacional por el COVID-19; además, que la actividad comercial de los importadores y exportadores continúa limitada por las disposiciones emitidas por el Gobierno Central que tienen como finalidad salvaguardar la salud pública; y finalmente, que es necesario seguir brindando seguridad jurídica al sector privado en relación con el tratamiento que aplicará esta Comisión en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y en el Puerto de Acajutla, se estima procedente suspender temporalmente, por el período comprendido del 30 de mayo al 10 de junio del presente año los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.

- 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y su Regulaciones.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.

Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y su Regulaciones.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N° 111, tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N° 22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Gerencia del Puerto de Acajutla recomiendan a Junta Directiva, a efecto de dotar de seguridad jurídica a los importadores y exportadores de El Salvador, autorizar la suspensión temporal por el período del 30 de mayo hasta el 10 de junio de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7. Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento. 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Suspender temporalmente por el período comprendido del 30 de mayo hasta el 10 de junio de 2020, ambos días incluidos; de los plazos y términos legales siguientes:
  - 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
  - 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.

- 2° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Gerencia del Puerto de Acajutla, que realicen la comunicación del presente acuerdo a los usuarios de las referidas empresas y que al finalizar la suspensión de los plazos previstos en el presente acuerdo rindan informe a esta Junta Directiva.
- 3° Instruir a la Gerencia de Sistemas de Información, que hagan las adecuaciones correspondientes en los sistemas informáticos de cobros de CEPA, a efecto de garantizar la aplicación de la medida adoptada por el presente acuerdo.
- 4° Instruir a la Unidad de Auditoría Interna, que vigile la aplicación adecuada del presente acuerdo.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, debido a las Declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical AMANDA y a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N° 649.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC, de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió en lo pertinente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo siguiente:

- a. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil.
- b. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

La Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, ratificó la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, la actividad comercial derivada de la operación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se encuentra restringida considerando que la oferta está dirigida exclusivamente a los pasajeros y usuarios de la referida terminal, por lo que CEPA como administrador, adoptó las medidas legales y comerciales para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según se detalla a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020	Del 16 al 30 de marzo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020	Del 31 de marzo al 19 de abril de 2020
Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020	Del 20 de abril al 1 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020

Siendo objeto de las suspensiones temporales de contrato, los arrendatarios de las siguientes categorías comerciales:

- Artesanías
- Venta de Ropa y Accesorios
- Tiendas Libres
- Alimentos
- ONG's
- Publicidad
- Plastificado de Equipaje
- Transporte
- Venta de Habanos
- Empresas de seguridad
- Farmacias
- Mostradores de atención al pasajero, reclamo de equipaje y locales para operaciones de todas líneas aéreas
- Servicio de Wifi
- Instituciones de Gobierno

El Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, fue aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo 426, de esa misma fecha, por el plazo de treinta días, decreto que fue prorrogado en tres ocasiones: a) Decreto Legislativo N° 622 de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 73, tomo N° 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de abril de 2020; y b) Decreto Legislativo N° 631 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 1 de mayo de 2020; y c) Decreto Legislativo N° 634 de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 87, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2020.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. Revívese el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo N° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia”.

Considerando lo establecido en la resolución en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, la Junta Directiva de CEPA, autorizó a través del Punto Tercero del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, la suspensión de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscrito entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020.

El Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, emitió las declaratorias de alerta naranja y roja a nivel nacional, a causa de la tormenta AMANDA, durante los días sábado 30 y domingo 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso 2 del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, debido a las Declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical AMANDA y a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N° 649.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Debido a las declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, emitidas por el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en fechas 30 y 31 de mayo de 2020, respectivamente, a causa de la Tormenta Tropical Amanda, las condiciones para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del país.

Considerando lo antes expuesto y que la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren, de acuerdo al Decreto Legislativo No. 649, de fecha 31 de mayo de 2020, además de la restricción vigente para la operación de los vuelos de aviación general internacional (IGA) y de los vuelos comerciales de pasajeros, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, impactan la ejecución de la actividad comercial, es necesario continuar implementando las medidas comerciales y legales adoptadas anteriormente, con el objetivo de disminuir el impacto en los arrendatarios cuya actividad comercial está ligada directamente con operatividad de la Terminal de Pasajeros de las instalaciones aeroportuarias.

En ese sentido, es procedente suspender temporalmente los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, debido a las Declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical AMANDA y a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N° 649, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Art. 1416 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”*.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren.

Decreto Ejecutivo N° 22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, debido a las Declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical AMANDA y a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N° 649.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, debido a las Declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical AMANDA y a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N° 649. Las categorías comerciales aplicables a la suspensión serán, entre otras, las siguientes:
  - Artesanías
  - Venta de Ropa y Accesorios
  - Tiendas Libres
  - Alimentos
  - ONG's
  - Publicidad
  - Plastificado de Equipaje
  - Transporte
  - Venta de Habanos
  - Empresas de seguridad
  - Farmacias
  - Mostradores de atención al pasajero, reclamo de equipaje y locales para operaciones de todas líneas aéreas
  - Servicio de Wifi
  - Instituciones de Gobierno
- 2° Instruir a la Administradora de Contrato, para formalizar las actas de reapertura de los contratos que hayan sido objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
- 3° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo a las arrendatarias y contratistas afectadas, que se encuentren dentro de las categorías detalladas en el ordinal primero del presente acuerdo.
- 4° Las arrendatarias deberán expresar por escrito a más tardar el lunes 8 de junio de 2020, su anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
- 5° Instruir a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas por Junta Directiva.

- 6° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 7° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 8° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir todos los documentos de suspensión de contratos correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, debido a las Declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical AMANDA y a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N° 649.

=====

#### CUARTO:

##### I. ANTECEDENTES

Por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC, de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió en lo pertinente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo siguiente:

- a. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil.
- b. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

La Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, ratificó la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, la ejecución comercial del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, que alberga las instalaciones para el desarrollo del quehacer administrativo y operativo de la referida sociedad se ha visto impactada negativamente debido a que su oferta comercial está dirigida exclusivamente a las diferentes líneas aéreas que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento antes relacionado, según se detalla a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Quinto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 16 de marzo al 16 de mayo de 2020
Punto Cuarto del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Cuarto del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020

El Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, fue aprobado mediante el Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426, de esa misma fecha, por el plazo de treinta días, decreto que fue prorrogado en tres ocasiones: a) Decreto Legislativo N° 622 de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 73, tomo N° 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de abril de 2020; y b) Decreto Legislativo N° 631 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 1 de mayo de 2020; y c) Decreto Legislativo N° 634 de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 87, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2020.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. Revívese el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo N° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia”.

Considerando lo establecido en la resolución en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, la Junta Directiva de CEPA, autorizó a través del Punto Cuarto del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020.

El Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, emitió las declaratorias de alerta naranja y roja a nivel nacional, a causa de la tormenta AMANDA, durante los días sábado 30 y domingo 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso 2 del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

## II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, debido a las Declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical AMANDA y a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N° 649.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Debido a las declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, emitidas por el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en fechas 30 y 31 de mayo de 2020, respectivamente, a causa de la Tormenta Tropical Amanda, las condiciones para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del país.

Considerando lo antes expuesto y que la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren, de acuerdo al Decreto Legislativo No. 649, de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 111, tomo N° 427 de fecha 1 de junio de 2020, además de la restricción vigente para la operación de los vuelos de aviación general internacional (IGA) y de los vuelos comerciales de pasajeros, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, impactan directamente la ejecución de la actividad comercial que realiza la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., es necesario, adoptar nuevamente las medidas comerciales y legales, que eviten una desmejora económica injustificada para el arrendatario.

En ese sentido, es procedente suspender temporalmente el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, el cual es utilizado para albergar las instalaciones de la referida sociedad y que está directamente relacionado con la prestación del servicio de alimento de pasajeros a bordo de las aerolíneas que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 30 de mayo al 10 de junio de 2020.

## IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Art. 1416 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”.*

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N° 111, tomo N° 427 de fecha 1 de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N° 22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, debido a las Declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical AMANDA y a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N° 649.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, debido a las Declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical AMANDA y a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N° 649.
- 2° Instruir a la Administradora de Contrato, para formalizar el acta de reapertura del contrato objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
- 3° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 4° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 5° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá expresar por escrito a más tardar el lunes 8 de junio de 2020, su anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
- 6° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.
- 7° Instruir a la Gerencia Legal, para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas por Junta Directiva.
- 8° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento de suspensión de contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 22 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2019, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una planta de emergencia de 300 kW, en modo standby, para el Sistema Informático en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

=====

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-44/2019, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una planta de emergencia de 300 kW, en modo standby, para el Sistema Informático en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla”, a la sociedad Compañía General de Equipos S.A. de C.V., por un monto de US \$71,299.99 más IVA, para un plazo contractual de 180 días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., fue suscrito el día 21 de enero de 2020, y su plazo contractual fue establecido en 180 días calendario, dentro de los cuales 150 días calendario son para recepción, instalación y pruebas del suministro con su respectiva capacitación, 5 días calendario para la recepción provisional, 10 días calendario son para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, 15 días calendario son para subsanación de defectos y/o irregularidades y para la liquidación del contrato. La orden de inicio fue emitida a partir del 30 de enero de 2020.

A partir de la firma del Contrato, la sociedad Compañía General de Equipos S.A. de C.V., con fecha 10 de enero de 2020, realizó el requerimiento a su proveedor internacional CATERPILLAR AMERICAS C.V., para la fabricación y ensamblaje de la Planta de Emergencia, finalizando su fabricación el 30 de marzo de 2020 en la República Popular China.

Con fecha 8 de abril de 2020, la Planta de Emergencia fue embarcada desde el Puerto de Tianjin Xingang, China, por medio de la Línea Naviera Hapag-Lloyd, en el contenedor N° UETU-572716-5 y Bill of Lading N° HLCUTS1201123211, con destino al Puerto de Acajutla, República de El Salvador.

Con fecha 17 de mayo de 2020, en el buque DANAE C, fue recibido en el Puerto de Acajutla el contenedor N° UETU-572716-5, por medio de la Nota de Tarja N° 4.713662, conteniendo la Planta de Emergencia, la cual es consignada a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS S.A. DE C.V.

Con fecha 22 de mayo de 2020, la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS S.A. DE C.V., solicitó al Administrador del Contrato la Suspensión Administrativa del Contrato, manifestando que el equipo ingresó al país el pasado 17 de mayo de 2020 y se encuentra en Aduana de CEPA

Puerto de Acajutla, pero debido a las restricciones por el estado de emergencia, no han podido realizar los trámites para desaduanaje y traslado a sus instalaciones para realizarles las pruebas respectivas antes de ser entregado.

La Sala de lo Constitucional, por medio de resolución emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, resolvió, entre otros, “5. Revívese el Decreto Legislativo N°593, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia”.

## II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 22 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2019, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una planta de emergencia de 300 kW, en modo standby, para el Sistema Informático en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, reformado en su artículo 9, por medio del Decreto Legislativo N°599, establece “*Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren*”; disposición que se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2020 de conformidad con la resolución de la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum INF-049/2020, de fecha 25 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2019, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una planta de emergencia de 300 kW, en modo standby, para el Sistema Informático en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;

4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 593, Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 52, tomo N° 426, de 14 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 599, aprobado el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 58, tomo N° 426, de 20 de marzo de 2020.

Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 22 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2019, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una planta de emergencia de 300 kW, en modo standby, para el Sistema Informático en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 22 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2019, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una planta de emergencia de 300 kW, en modo standby, para el Sistema Informático en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar al Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

**SEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593; conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales, como consecuencia de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del País.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum SMC-48/2020, de fecha 1 de junio de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N°. 22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la

suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a al Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

**SEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593; conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales como consecuencia de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del País.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum SMC-46/2020, de fecha 1 de junio de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N°. 22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de

Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

**OCTAVO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593; conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales como consecuencia de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del País.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum SMC-45/2020, de fecha 1 de junio de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N°. 22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de

plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

#### NOVENO:

#### I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593; conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

#### II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

#### III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales, como consecuencia de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del país.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum SMC-47/2020, de fecha 1 de junio de 2020, solicitó a la UACI, suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N°22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”. Debido a

la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION ACAJUTLA**

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2019, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una planta de emergencia de 300 kW, en modo standby, para el Sistema Informático en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

**DECIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3057, de fecha 1 de junio de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2019, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una planta de emergencia de 300 kW, en modo standby, para el Sistema Informático en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593; conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2019, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una planta de emergencia de 300 kW, en modo standby, para el Sistema Informático en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales, como consecuencia de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del País.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum INF-051/2020, de fecha 1 de junio de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2019, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una planta de emergencia de 300 kW, en modo standby, para el Sistema Informático en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N° 22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2019, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una planta de emergencia de 300 kW, en modo standby, para el Sistema Informático en el Edificio Administrativo del Puerto de

Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2019, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una planta de emergencia de 300 kW, en modo standby, para el Sistema Informático en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

#### **DECIMOPRIMERO:**

##### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593; conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

##### **II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

##### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales como consecuencia de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del País.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

El administrador de Contrato, mediante memorándum JEM-77/2020, de fecha 1 de junio de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N°. 22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión de los contratos correspondientes y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución de los contratos.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar las notificaciones a los contratistas.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

#### **DECIMOSEGUNDO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593; conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

#### **II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

#### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales como consecuencias de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del País.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum DMAIES No. 130/2020, de fecha 1 de junio de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”; debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N°. 22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

**DECIMOTERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593; conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales, como consecuencias de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del País.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum DMAIES-132/2020, de fecha 1 de junio de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N° 22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero Y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

#### **DECIMOCUARTO:**

##### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593; conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

##### **II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

##### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales como consecuencias de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del país.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum SUPERVISOR 068/2020, de fecha 1 de junio de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N.º22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar

Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a a Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649; y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

**DECIMOQUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoséptimo del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593; conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649; y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales como consecuencias de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del País.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum DS-DMAIES-024/2020, de fecha 01 de junio de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N.º22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649; y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649; y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No.649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

**DECIMOSEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593 conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No.649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales, como consecuencia de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del País.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum DS-DEMAIES-025/2020, de fecha 1 de junio de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N.º22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

#### **DECIMOSEPTIMO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593; conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

#### **II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

#### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales, como consecuencia de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del país.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum JEM-078/2020, de fecha 1 de junio de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”; debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N.º22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

#### DECIMOCTAVO:

#### I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593; conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

#### II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

#### III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales, como consecuencia de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del País.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum JOC- 74/2020 de fecha 1 de junio de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N.º22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

**DECIMONOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoctavo del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593; conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales, como consecuencia de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del país.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

El administrador de contrato, mediante memorándums ARC-29/2020 y ARC-30/2020, ambos de fecha 1 de junio de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N° 22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación a los contratistas.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

**VIGESIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimonoveno del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión de la obra a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593; conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales, como consecuencia de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del País.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

La administradora de contrato, mediante memorándum GI AC-036/2020, de fecha 1 de junio de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”; debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N°22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión de la obra a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

- 2° Instruir a la Sección de Servicios Generales de Oficina Central, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

=====

**VIGESIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 25 al 29 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 593; conforme a la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del 22 de mayo de 2020, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a la declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta Amanda, durante el fin de semana del 30 y 31 de mayo de 2020, de conformidad al artículo 57 inciso dos del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastre; las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades se vieron limitadas por los riesgos naturales, como consecuencia de las afectaciones ocurridas en diferentes puntos del País.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

El administrador de contrato, mediante memorándum UPC-09/2020, de fecha 1 de junio de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No.649.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo No. 649, aprobó la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; publicado en el Diario Oficial N°111 tomo N° 427, de fecha uno de junio de 2020.

Decreto Ejecutivo N.º22, Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, de fecha 31 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, el contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 649. Y declaratoria de alerta naranja y roja a nivel nacional, dictada por el Director General de Protección Civil, derivado de la tormenta tropical Amanda.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

**VIGESIMOSEGUNDO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto III, Acta número 2922, de fecha 27 de abril de 2018.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar a partir del 1 de junio de 2020, las Tarifas temporales para la aplicación del cobro del Derecho de parqueo, Servicio de Transbordo Terrestre con Cuadrilla y Servicios de Transbordo Terrestre con Media Cuadrilla y Montacargas, a las unidades de transporte de carga de nacionalidad costarricense que tengan como destino el territorio nacional y que ingresen a los recintos del Puerto de La Unión, disposición que se encontrará vigente durante el período que se mantengan las medidas aplicadas por el Gobierno de Costa Rica a las operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre.

=====

**VIGESIMOTERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

A través de los Decretos Ejecutivos N° 42350-MGP-S y 42351-H, emitidos el 15 de mayo de 2020, el gobierno de Costa Rica estableció restricciones de ingreso al territorio costarricense para los conductores del transporte internacional de carga del resto de países centroamericanos, a raíz de la pandemia por COVID-19; medidas que han generado afectaciones a la cadena de suministros de mercancías a nivel regional.

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 42353-MGP-H-S, de fecha 20 de mayo de 2020, las autoridades de Costa Rica realizaron modificaciones a las medidas sanitarias en materia migratoria, aplicables a los conductores del transporte internacional terrestre de mercancías, las cuales se relacionan con el ingreso a las instalaciones de un depositario aduanero habilitado; el ingreso para el tránsito internacional terrestre de mercancías, en caravanas sujetas a custodia policial; el ingreso y permanencia en la zona aduanera primaria de los conductores del transporte de carga terrestre; y el ingreso a la zona aduanera primaria de personas extranjeras que conduzcan medios de transporte internacional terrestre sin mercancía.

El sábado 30 de mayo de 2020, se desarrolló una reunión del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), con la Federación Centroamericana de Transporte (FECATRANS), el Comité Aduanero Centroamericano y con el acompañamiento de las autoridades de la Secretaría de Integración Económica (SIECA) y la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SIECA), en la cual se discutieron la problemática del transporte de carga, particularmente en referencia a las medidas adoptadas por Costa Rica, con el fin de afrontar la pandemia COVID-19, y que a juicio de los transportistas y los Gobiernos de los demás países de Centroamérica impactan las operaciones del transporte terrestre de carga.

En la referida reunión se acordó el desbloqueo de las fronteras, en particular en el caso de los puestos fronterizos entre Nicaragua y Costa Rica, lo anterior, luego de que Costa Rica manifestara su acuerdo en ampliar el plazo de permanencia de los conductores de medios de transporte en territorio costarricense a cinco días. Además, que las operaciones en territorio costarricense se descargarán o cargarán en los almacenes fiscales autorizados o en la bodega del importador cuando se trate de productos peligrosos, refrigerados o a granel. Se estableció en la reunión que el resto de países centroamericanos realizarían consultas sobre estos temas.

En vista de lo anterior, las autoridades de la Dirección General de Aduanas y del Ministerio de Economía de El Salvador, realizaron las valoraciones correspondientes con la finalidad de adoptar medidas equivalentes en el control sobre el régimen de tránsito aduanero internacional y con el fin de salvaguardar la salud de la población salvadoreña, bajo las actuales circunstancias de emergencia derivadas de la pandemia por COVID-19.

En ese sentido y considerando que dentro de las disposiciones a adoptar se encuentra que cuando las mercancías transportadas tengan como destino el territorio nacional, los medios de transporte con placas costarricenses serán dirigidos desde la aduana de ingreso hacia los recintos del Puerto de La Unión, para realizar las operaciones de descarga y carga de mercancías, bajo el control de la Administración de la Aduana Marítima de La Unión, por lo que es necesario regular los servicios que serán prestados por CEPA para tales fines.

## II. OBJETIVO

Autorizar a partir del 1 de junio de 2020, las Tarifas Temporales para la aplicación del cobro del Derecho de parqueo, Servicio de Transbordo Terrestre con Cuadrilla y Servicios de Transbordo Terrestre con Media Cuadrilla y Montacargas, a las unidades de transporte de carga de nacionalidad costarricense que tengan como destino el territorio nacional y que ingresen a los recintos del Puerto de La Unión, disposición que se encontrará vigente durante el período que se mantengan las medidas aplicadas por el Gobierno de Costa Rica a las operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Los servicios que serán proporcionados por CEPA en las instalaciones del Puerto de La Unión, relacionados a la descarga y carga de mercancías que son transportadas vía terrestre por vehículos con placas costarricenses son:

Descripción	Tarifa US\$\$ más IVA.
Derecho de parqueo	10.00, por unidad de transporte
Servicio de Transbordo Terrestre con Cuadrilla	\$150.00
Servicios de Transbordo Terrestre con Media Cuadrilla y Montacargas	\$150.00

En vista de lo anterior y con la finalidad de implementar la referida disposición, es procedente autorizar a partir del 1 de junio de 2020, las Tarifas Temporales para la aplicación del cobro del Derecho de parqueo, Servicio de Transbordo Terrestre con Cuadrilla y Servicios de Transbordo Terrestre con Media Cuadrilla y Montacargas, a las unidades de transporte de carga de nacionalidad costarricense y que tengan como destino el territorio nacional, que ingresen a los recintos del Puerto de La Unión, disposición que se encontrará vigente mientras se mantengan las medidas aplicadas por Costa Rica a las operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre, con el efecto de garantizar la igualdad de condiciones.

**IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 15 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios. Servicios no Regulados. Son aquellos servicios cuyos precios se establecen debido a la existencia de competencia entre los operadores portuarios, quienes están obligados a informar a la AMP, previamente a su aplicación.

**V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva, autorizar a partir del 1 de junio de 2020, las Tarifas temporales para la aplicación del cobro del Derecho de parqueo, Servicio de Transbordo Terrestre con Cuadrilla y Servicios de Transbordo Terrestre con Media Cuadrilla y Montacargas, a las unidades de transporte de carga de nacionalidad costarricense y que tengan como destino el territorio nacional, que ingresen a los recintos del Puerto de La Unión, disposición que se encontrará vigente mientras se mantengan las medidas aplicadas por Costa Rica a las operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar a partir del 1 de junio de 2020, las Tarifas temporales para la aplicación del cobro del Derecho de parqueo, Servicio de Transbordo Terrestre con Cuadrilla y Servicios de Transbordo Terrestre con Media Cuadrilla y Montacargas, a las unidades de transporte de carga de nacionalidad costarricense y que tengan como destino el territorio nacional, que ingresen a los recintos del Puerto de La Unión, disposición que se encontrará vigente mientras se mantengan las medidas aplicadas por Costa Rica a las operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre, según el siguiente detalle:

Descripción	Tarifa US\$ Más IVA
Derecho de parqueo	10.00, por unidad de transporte
Servicio de Transbordo Terrestre con Cuadrilla	\$150.00
Servicios de Transbordo Terrestre con Media Cuadrilla y Montacargas	\$150.00

- 2° Autorizar que el pago de los servicios detallados en el Ordinal 1°, se realice en las Colecturías de CEPA o a través de abono a las cuentas que sean determinadas por CEPA.
- 3° Autorizar a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para realizar la publicación de la vigencia de las tarifas autorizadas por el presente acuerdo.
- 4° Autorizar al Gerente General a realizar la comunicación del presente acuerdo a la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las veinte horas con cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

**Acta 3057 1 de junio de 2020**

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas

Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda

Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, por el Ramo de Economía

Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales

Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas

Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda

Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía

Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional

Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.